



ESTATUTOS

COOPERATIVA PANELERA DE SANTANDER «COOPANELAS»

PREÁMBULO

Los asociados, reunidos en Asamblea General Ordinaria y congregados para adoptar un nuevo cuerpo estatutario para la COOPERATIVA PANELERA DE SANTANDER «COOPANELAS», DECLARAMOS, que nuestra cooperativa defiende y practica los principios y valores cooperativos en la forma que los consagra la Ley Cooperativa Nacional e Internacional; concordante con la democracia e integración cooperativa para contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y economía social mediante una activa participación dentro del Sector y en consecuencia adoptamos el siguiente cuerpo estatutario.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y NOMBRE:

ARTÍCULO 1. La entidad es un organismo cooperativo, Multiactiva de primer grado, de carácter nacional, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por los presentes Estatutos y se denomina COOPERATIVA PANELERA DE SANTANDER, que podrá identificarse también con la sigla «COOPANELAS».

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL:

ARTICULO 2. El domicilio principal de COOPANELAS es el Area Metropolitana de Bucaramanga, Departamento de Santander.
Tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia, y por lo tanto podrá establecer las dependencias, agencias y sucursales que fueren necesarias para la prestación de sus servicios, previo lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

DURACIÓN:

ARTICULO 3. La duración de COOPANELAS es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

OBJETIVOS:

ARTICULO 4. En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOPANELAS tendrá como objetivos generales los de promover, auspiciar, asesorar, dirigir, representar y defender a todos sus asociados; facilitarles el cumplimiento de sus fines, impulsar la educación, capacitación y lograr el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de estos.

ACTIVIDADES:

ARTICULO 5. Para el logro de sus objetivos generales, COOPANELAS podrá desarrollar todas las actividades concordantes con sus finalidades y en especial las siguientes:

1. Suministrar a los asociados los bienes necesarios para sus actividades económicas, efectuando un mercado a gran escala, especialmente de panela, miel y jugos.
2. Producir, importar, exportar o contratar la producción de los elementos necesarios a las actividades de la cooperativa y sus asociados, que se refieren al ramo de la panela, miel y jugos, para lo cual podrá establecer talleres, fábricas, centros de acopio y distribución, etc.
3. Adquirir e importar maquinarias, herramientas, materias primas y demás elementos necesarios a las actividades económicas de los asociados y de la cooperativa.
4. Prestar asesoría para el desarrollo de las actividades de sus asociados.
5. Atender los servicios de crédito, consumo y vivienda para el mejor bienestar de los asociados.
6. Desarrollar la previsión, seguridad, recreación, solidaridad entre los asociados así como impulsar su capacidad técnica, cultural y cooperativa. Lo referente a previsión, seguridad y solidaridad entre los asociados se contratará a través de compañías de seguros destinadas para tal efecto.
7. Realizar servicios y actividades complementarias de las anteriores que permitan el cumplimiento de los objetivos y le proporcionen medios para su sostenimiento, su estabilidad económica y favorecer su desarrollo y el de sus asociados.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

ARTICULO 6. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, COOPANELAS podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS:

ARTICULO 7. Para el establecimiento de los servicios permanentes que presta COOPANELAS el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTICULO 8. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, COOPANELAS podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del Sector Cooperativo, para lo cual celebrará los correspondientes convenios.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

AFILIADOS Y ASPIRANTES:

ARTICULO 9. Tendrán el carácter de Asociados las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella, o que hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

ARTICULO 10. Podrán ser asociados de COOPANELAS:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 (catorce) años, ó quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del Sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

REQUISITOS DE ADMISIÓN:

ARTICULO 11. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser cultivador de Caña de Azúcar.
2. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración acompañada de la certificación del requisito de admisión establecido en el numeral anterior, expedida por entidad competente a juicio del Consejo de Administración.

3. No pertenecer directa o indirectamente a otra cooperativa que persiga los mismos fines de COOPANELAS, ni tener intereses contrarios o en competencia comercial con la misma.
4. Pagar la cuota de afiliación, cuya cuantía será fijada por el Consejo de Administración, la cual no será reembolsable y se destinará para gastos de administración; y comprometerse a cancelar los aportes en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos.

PARÁGRAFO: La cuota de afiliación de las personas jurídicas que contempla el Artículo 10 en sus numerales 2, 3 y 4 será determinada por el Consejo de Administración.

5. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud de admisión acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia de los estatutos vigentes.
 - b. Certificado de Existencia y Representación Legal
 - c. Copia del último Balance General de cierre de ejercicio económico.
 - d. Parte pertinente del Acta que contenga la decisión de la autoridad interna competente, por medio de la cual se autorizó la afiliación.
6. Las demás que establezca el Consejo de Administración mediante normas de carácter general que reglamente la admisión de asociados.
7. Comprometerse a cancelar los aportes sociales a que se refiere el Artículo 41 de estos estatutos.

DERECHOS:

ARTICULO 12.

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en actividades de la cooperativa, en su gestión, control y a desempeñar los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los estatutos y Reglamentos cuando fuere designado o elegido.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, a través del voto uninominal.
4. Participar en los resultados económicos de la cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, al tenor de los estatutos y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia, y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos

en la oportunidad y con los requisitos que prevén los reglamentos o que establezca el Consejo de Administración.

6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la cooperativa.
7. Ser informados de la gestión de la cooperativa y de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asambleas.
8. Retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento mientras esta no esté en proceso de disolución y liquidación.
9. Las demás que se deriven de la Ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

DEBERES:

ARTICULO 13. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Depositar y comercializar a través de COOPANELAS toda la producción de panela, miel y jugos.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, y acatar los reglamentos y los presentes estatutos.
5. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o pueden afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la cooperativa.
6. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
7. Comprometerse a hacer las aportaciones por servicios y los aportes a los Fondos especiales en la forma y términos prescritos por los estatutos y los reglamentos de la cooperativa.
8. Cumplir estrictamente sus compromisos para con la cooperativa.
9. Concurrir a las Asambleas Generales y participar con responsabilidad en los cargos de elección cuando fuere el caso.
10. Dar aviso oportuno a la cooperativa sobre los cambios de domicilio o dirección.
11. Ejercitar sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los estatutos y reglamentos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

ARTICULO 14. La calidad de asociado de COOPANELAS se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Disolución cuando se trate de Personas Jurídicas.
5. Muerte.

RETIRO VOLUNTARIO.

ARTICULO 15. El retiro voluntario procederá una vez el asociado haga su solicitud de retiro por escrito, ante el Consejo de Administración. Este deberá ser resuelto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de retiro.

REINTEGRO:

ARTICULO 16. El asociado o entidad que se haya retirado voluntariamente de COOPANELAS y desee ingresar nuevamente a ella no podrá presentar su solicitud antes de transcurridos 2 (dos) años de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales de contado, que tenía a la fecha de su retiro.

RETIRO FORZOSO:

ARTICULO 17. El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones con la cooperativa por la presencia de factores graves, ajenos a su voluntad; o cuando ha perdido alguna o algunas de las condiciones exigidas para la admisión.

Corresponde al Consejo de Administración declarar el retiro forzoso, de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que un asociado se encuentra en tal circunstancia.

EXCLUSIÓN:

ARTICULO 18. Además de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en estos estatutos, el Consejo de Administración resolverá la exclusión de asociados en los siguientes casos:

1. Por valerse de la cooperativa para ejecutar actividades de proselitismo político o religioso.
2. Cuando estos estén sujetos, por la autoridad competente a drásticas sanciones por violación de la Ley.

3. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la cooperativa o que se cometan en forma reiterada.
4. Por el empleo de medios desleales contrarios a los propósitos de la cooperativa.
5. Por servirse indebidamente de la cooperativa en beneficio propio o de terceros.
6. Por falsedad, o por reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera o cuya garantía esté comprometida con terceros.
7. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por negarse, en forma reiterada sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por Coopanelas.
10. Por incumplimiento continuado de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
11. Por descuido o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de la cooperativa.
12. Por inactividad o no utilización de los servicios de la cooperativa durante 180 (ciento ochenta) días, excepción hecha por causa mayor analizada y aceptada por el Consejo de Administración.
13. Por ingreso a otra cooperativa que preste los mismos servicios que Coopanelas.
14. Por incumplimiento total o parcial de los deberes consagrados en el Artículo 13 del presente estatuto.
15. Por no entregar a la cooperativa toda la panela, miel o jugos producidos por el asociado o entidad asociada y/o venderla por conducto de terceros.

OTRAS SANCIONES:

ARTICULO 19. Ante la ocurrencia de algunos de los casos no previstos en el Artículo anterior, y que a juicio del Consejo de Administración ameriten sanción, esta podrá ser, llamado de atención o multa que no exceda el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSIÓN:

ARTICULO 20. Para proceder a decretar la exclusión, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales estatutarias o reglamentarias, de tal medida, todo lo cual se hará constar en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de formular descargos.

Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la cooperativa; en este caso, se entenderá surtida la notificación al décimo (10) día hábil después de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN:

ARTICULO 21. Los asociados sancionados con llamados de atención o multa, podrán interponer recursos de reposición por escrito ante el Consejo de Administración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de interposición. Los asociados excluidos además del recurso de reposición podrán interponer, en subsidio, el de apelación ante la Asamblea, recursos estos que deberán hacer uso en el ya citado término.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma las sanciones establecidas en el Artículo 19, éstas se ejecutarán de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto subsidiariamente el de apelación, el Consejo de Administración lo concederá, pero el asociado o afiliado sólo perderá sus derechos cuando la decisión quede en firme.

TRÁMITE ESPECIAL DE EXCLUSIÓN:

ARTICULO 22. Cuando el asociado o entidad se encuentre incurso en la causal 10 (diez) del Artículo 18, por tener una mora de 4 (cuatro) meses, en el pago de sus obligaciones, se procederá a su retiro por exclusión, sin someterse a los procedimientos y recursos previstos en los artículos anteriores. En este evento y antes de adoptarse la decisión, el Consejo de Administración requerirá por escrito, y por una sola vez, al asociado moroso para que cancele lo adeudado previniéndolo sobre la exclusión.

La desatención al requerimiento facultará al Consejo de Administración para adoptar la determinación de exclusión en forma propia y sin más recursos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR DISOLUCIÓN:

ARTICULO 23. En caso de disolución y liquidación de una entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión o resolución que adopte la medida y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento oficial del hecho.

PÉRDIDA POR MUERTE:

ARTICULO 24. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del certificado correspondiente de defunción.

PARÁGRAFO: Los herederos beneficiarios deberán reclamar las sumas que por todo concepto les correspondan, previo cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre el

particular. Cuando los beneficiarios no reclamen dichas sumas previo cumplimiento de dicha normatividad, después de 1 (un) año; éstas pasarán al Fondo de Solidaridad.

Los beneficiarios que no iniciaren las acciones judiciales pertinentes y conducentes a la devolución de aportes, transcurrido 1 (un) año, estos pasarán al Fondo de Solidaridad.

DEVOLUCIÓN DE APORTES:

ARTICULO 25. Los asociados y las entidades asociadas que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que Coopanelas, les devuelva el valor de sus aportes, afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida, y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de Coopanelas debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por 2 (dos) años, reglamentando en este evento, la manera como estas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y estabilidad económica de Coopanelas.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO:

ARTICULO 26. El patrimonio de Coopanelas estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados, y los amortizados.
2. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

CLASES DE APORTES:

ARTICULO 27. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará constar en acta firmada por las partes que intervengan.

CERTIFICACIÓN DE APORTES:

ARTICULO 28. Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificado expedido y rubricado por el Representante Legal y el Presidente del Consejo de Administración o de su suplente, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

GARANTIA DE LOS APORTES:

ARTICULO 29. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y forma que prevean los reglamentos.

LIMITACIÓN DE LOS APORTES:

ARTICULO 30. Ninguna persona natural podrá tener más del 10% (diez) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del 49% (cuarenta y nueve) de los mismos.

DEL MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 31. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, mediante certificación expedida y rubricada por el Representante Legal y el Presidente del Consejo de Administración o su suplente, la que constará la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación; la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado, entendiéndose notificado a los 10 (diez) días hábiles posteriores de la introducción del mismo en el correo, y en la última dirección suministrada por el asociado.

AMORTIZACIÓN DE APORTES:

ARTICULO 32. La cooperativa amortizará parcial o totalmente los aportes hechos por asociados, constituyendo para tal fin un fondo especial cuyos recursos se tomarán del remanente a que se refiere el numeral 4 del Artículo 34 de los presentes estatutos. En este caso la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ESTADOS FINANCIEROS:

ARTICULO 33. La cooperativa tendrá ejercicio anual que irá del 1º. De enero al 31 de diciembre de cada año; al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el Inventario y el Estado de resultados.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES:

ARTICULO 34. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán en esta forma:

- a. Un 20% (veinte) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales;
- b. Un 20% (veinte) como mínimo para el Fondo de Educación, que tendrá como objetivo:
 - 1) Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados y para el público en general.
 - 2) Organizar para los organismos de administración, vigilancia, asociados y empleados cursos de capacitación.
 - 3) Crear un órgano escrito de difusión cooperativa.
 - 4) Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento, que el Ente Rector del Cooperativismo realice.
 - 5) Todas aquellas funciones propias de este organismo.
- c. Un 10% (diez) mínimo para un Fondo de Solidaridad que tendrá como fin atender auxilios a los asociados, sus familiares y para la realización de obras de beneficio personal o general de los mismos.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, en la siguiente forma:

- 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: Coopanelas podrá constituir fondos que se destinarán a los fines para los cuales fueron creados. En todo caso existirá un Fondo de Solidaridad y otro de Educación que en el evento de una liquidación y si existieren sumas de dinero no comprometidas en dichos fondos, no serán repartibles entre los asociados.

COMPENSACIÓN PÉRDIDAS:

ARTICULO 35. No obstante lo previsto en el Artículo anterior, el excedente de Coopanelas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

OTRAS RESERVAS Y FONDOS:

ARTICULO 36. La cooperativa, podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo a su ejercicio anual.

RESPONSABILIDAD:

ARTICULO 37. De conformidad con la Ley se limita la responsabilidad de Coopanelas para con terceros y sus asociados al monto de su patrimonio y la responsabilidad de estos a los valores de sus aportes pagados o suscritos que estén obligados a cancelar.

ARTICULO 38. La cooperativa y los titulares de los órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley que sean aplicables, impuestas por el Ente Rector del Cooperativismo.

ARTICULO 39. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley, por infracciones que les sean personalmente imputables, impuestas por el Ente Rector del Cooperativismo.

APORTE SOCIAL.

ARTICULO 40. El aporte social de Coopanelas, será variable e ilimitado, sin embargo, la cooperativa tendrá un aporte social mínimo de \$20.000.000.00 (Veinte millones de pesos) el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la cooperativa.

APORTES SOCIALES ORDINARIOS.

ARTICULO 41. Al ingreso a Coopanelas cada asociado deberá suscribir aportes sociales por un equivalente 2 (dos) veces el salario mínimo mensual legal vigente, aporte que para el caso en el año 1990 es de \$82.050.00 (Ochenta y dos mil cincuenta pesos). Cada asociado, una vez sea aceptado por el Consejo de Administración, deberá pagar al momento del ingreso, un mínimo del 25% de los aportes suscritos, el saldo lo pagará en 6 (seis) cuotas fijas mensuales.

ARTICULO 42. Los asociados de COOPANELAS pagarán aportes sociales ordinarios y permanentes cada año, cuya cuantía definitiva y forma de pago será fijada por el Consejo de Administración.

APORTES EXTRAORDINARIOS:

ARTICULO 43. La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de Coopanelas. La decisión que en este sentido adopte deberá prever la forma de pago y su destinación.

ARTICULO 44. Los asociados de la cooperativa podrán hacer aportes voluntarios y extraordinarios, cuando lo crean conveniente.

AUXILIOS Y DONACIONES:

ARTICULO 45. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba Coopanelas no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos , tampoco serán repartibles.

INGRESOS POR SERVICIOS:

ARTICULO 46. Coopanelas cobrará en forma justa y equitativa los demás servicios que preste procurando le permitan cubrir los costos directos de operación y administración y contribuir en parte a su sostenimiento, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO 47. La administración de Coopanelas estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 48. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Coopanelas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituyen la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos a la fecha de la convocatoria.

La Secretaría de la cooperativa elaborará el listado de asociados hábiles e inhábiles de conformidad con la reglamentación respectiva que expida el Consejo de Administración. En las oficinas de la cooperativa se fijará para información de los asociados, la lista de asociados inhábiles verificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria a Asamblea General, por un tiempo no inferior a 10 (diez) días hábiles, tiempo en el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

CLASES DE ASAMBLEAS:

ARTICULO 49. Las reuniones de Asamblea General serán, ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los 3 (tres) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ASAMBLEA DE DELEGADOS:

ARTICULO 50. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a 200 (doscientos). Igualmente, cuando aquella se dificulte en razón a que los asociados tengan domicilio en distintos municipios del país, o cuando ésta resulte desproporcionadamente onerosa. Para tal efecto, se elegirá 1 (un) delegado por cada 10 (diez) asociados.

El período de los delegados durará hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. Así mismo, la sustitución deberá ser adoptada por el Consejo de Administración.

CONVOCATORIA:

ARTICULO 51. La convocatoria a las Asambleas Generales se hará con anticipación no menor de 10 (diez) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se notificará mediante la comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de la cooperativa.

RESPONSABLE CONVOCATORIA:

ARTICULO 52. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario o a extraordinaria por decisión propia, a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% (quince) de los asociados.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria en los primeros días del mes último habilitado por la Ley para convocar a Asamblea durante el término legal o extraordinaria después de 10 (diez) días hábiles de haberla solicitado, la Junta de Vigilancia hará esta convocatoria.

Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los 10 (diez) días establecidos en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el 15% (quince) por ciento mínimo de los asociados .

QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS:

ARTICULO 53. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% (diez) por ciento del total de los asociados hábiles, ni el 50% (cincuenta) por ciento del número requerido para constituir la cooperativa.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el 50% (cincuenta) por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

REGLAMENTACIÓN GENERAL:

ARTICULO 54. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se procederá por el sistema de listas o planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral.

La inscripción de planchas y elección se hará primero para el Consejo de Administración y una vez realizadas éstas se procederá a la inscripción de planchas y elección de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 55. El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta de los votos de los presentes.

REPRESENTACIÓN SUMATORIA DE VOTOS:

ARTICULO 56. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un sólo voto: Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a Coopanelas participarán en las Asambleas, por intermedio de su Representante Legal o la persona que éste designe.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

ARTICULO 57. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Coopanelas que el cumplimiento de sus objetivos sociales garanticen.

2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Determinar los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
11. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
12. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Las demás que señalan la Ley y los presentes estatutos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO 58. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios.

Estará integrado por 3 (tres) miembros principales y 3 (tres) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de 1 (un) año.

Para sesionar constituirá quórum la presencia de 3 (tres) miembros, principales o suplentes.

PARÁGRAFO: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, las cuales se celebrarán dentro de los 3 (tres) primeros meses del año calendario.

REQUISITOS PARA SER CONSEJERO:

ARTICULO 59. Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere que el postulado sea afiliado de la entidad asociada. Acreditar capacitación cooperativa mínimo de 40 (cuarenta) horas, quien no reúna este requisito se comprometerá a recibirla dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su elección.

INSTALACIÓN:

ARTICULO 60. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los 15 (quince) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y Vicepresidente; contando además con un Secretario.

SESIONES CONVOCATORIAS:

ARTICULO 61. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente con la periodicidad que lo acuerde, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente a su propia iniciativa o a solicitud de 2 (dos) miembros principales del Consejo, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la cooperativa.

REGLAMENTO:

ARTICULO 62. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

En todo caso, los miembros suplentes del Consejo de Administración serán citados a todas las sesiones de este pero solamente tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando a un miembro principal.

CONDICIONES PARA SER CONSEJERO, CAUSALES DE REMOCIÓN Y CONSEJEROS DIMITENTES:

ARTICULO 63. Serán condiciones para ser elegido consejero:

1. Honorabilidad y corrección particularmente en manejos administrativos.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de Coopanelas.
3. Cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 59 de estos estatutos.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos por incurrir en alguno de los causales de exclusión o sanción contemplados en los Artículos 18 y 19 de estos estatutos.

Será considerado dimitente todo miembro principal y suplente del Consejo de Administración que sin causa justificada a juicio de este, deje de asistir a 3 (tres) sesiones continuas o aquel que faltare al 50% (cincuenta) de las sesiones realizadas durante 12 (doce) meses. Igualmente, perderá su carácter de tal el miembro del Consejo de Administración que se desvincule de la entidad asociada.

CONSEJEROS SUPLENTE:

ARTICULO 64. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido declarados dimitentes o pierdan su carácter.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO 65. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de Coopanelas, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Nombrar y remover al Gerente y a los funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de Coopanelas.
8. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
9. Aprobar o improbar los estados financieros que se someten a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.
10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
11. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
12. Organizar los Comités que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
13. Crear y reglamentar las sucursales o agencias.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.

15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria y presentar el Proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un Proyecto de Destinación de los excedentes si los hubiere.
17. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de Coopanelas.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités especiales nombrados por éste, que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, los cuales podrán integrar los asociados de la respectiva localidad.

PARÁGRAFO 2. En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de Coopanelas que sean necesarios para ejecutar las primeras labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias, y se determinará a quien corresponda su nombramiento.

Los requisitos para la elección, nombramiento, funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual en los respectivos reglamentos o Manuales de Funciones que se adopten.

GERENTE:

ARTICULO 66. El Gerente es el Representante Legal de Coopanelas, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

REQUISITOS PARA SER GERENTE:

ARTICULO 67. Para poder ser elegido Gerente se requiere:

1. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de Coopanelas.
3. Demostrar formación y capacitación en asuntos cooperativos, con un mínimo de 40 (cuarenta) horas. En caso de no cumplir este requisito se comprometerá a recibir y comprobar su capacitación en los (90) noventa días siguientes a su elección.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea registrado por el Ente Rector del Cooperativismo.

SUPLENCIA DEL GERENTE:

ARTICULO 68. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un suplente permanente.

FUNCIONES DEL GERENTE:

ARTICULO 69. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de Coopanelas, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de Coopanelas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de Coopanelas, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de Coopanelas y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el Presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de Coopanelas de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como máximo gestor y las que expresamente determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de Coopanelas.
12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de Coopanelas las desempeñará este por sí o mediante delegación de los funcionarios y demás empleados de la entidad.

COMITÉ DE EDUCACIÓN:

ARTICULO 70. La Cooperativa, tendrá un Comité de Educación compuesto por 2 (dos) asociados como miembros principales con 2 (dos) suplentes nombrados por el Consejo de Administración para períodos de 1(un) año. Por lo menos uno de los miembros principales o suplentes debe pertenecer al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Comité de Educación deberá organizar actividades de educación social y cooperativa de modo permanente. En consecuencia cada año o período elaborará en colaboración con la Gerencia un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

ARTICULO 71. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad compuesto por 3 (tres) miembros asociados como miembros principales con sus respectivos suplentes nombrados por el Consejo de Administración para períodos de 1 (un) año, por lo menos uno de los principales o suplentes debe pertenecer al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Comité de Solidaridad tendrá por objeto coordinar directamente para los asociados, su cónyuge o compañera permanente, los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa, servicio de asistencia médica, odontológica, farmacéutica, hospitalización, exámenes de laboratorio, Rayos X, seguros de vida individuales o colectivos, establecer Fondos especiales de auxilio y solidaridad para casos de accidentes de trabajo, muerte, calamidad doméstica y cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley, los estatutos y los principio cooperativos.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ÓRGANOS:

ARTICULO 72. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre Coopanelas, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA:

ARTICULO 73. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente control social de Coopanelas. Estará integrada por 2

(dos) miembros principales y con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de (1) un año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus labores, dentro de los límites de las leyes y de los presentes estatutos. Podrán ser removidos y elegidos libremente por la Asamblea General. Serán condiciones para ser miembros de la Junta de Vigilancia la honorabilidad, corrección y aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de Coopanelas. Además deberán acreditar capacitación cooperativa mínimo de 40 (cuarenta) horas. Quien no reúna este requisito se comprometerá a recibirla dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su elección.

ARTICULO 74. La Junta de Vigilancia se instalará una vez haya sido inscrita o registrada en el Ente Rector del Cooperativismo. Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación de estos organismos, sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Para asistir a sesiones del Consejo de Administración la Junta de Vigilancia deberá solicitar su asistencia a dicho organismo.

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos por incurrir en algunos de los causales de exclusión o sanción contemplados en los Artículos 18 y 19 de estos estatutos.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

ARTICULO 75. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en su especialidad a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Ente Rector del Cooperativismo, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Coopanelas y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los presentes estatutos.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Las demás que le asignen la Ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL.

ARTICULO 76. La fiscalización general de Coopanelas y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de 1 (un) año. Ningún asociado de la cooperativa podrá desempeñar este cargo.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

ARTICULO 77. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de Coopanelas se ajusten a las prescripciones de los estatutos o las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Coopanelas en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de Coopanelas y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de Coopanelas cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el Ente Rector del Cooperativismo.
6. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General, al ente Rector del Cooperativismo y a los demás organismos estatales y privados.
7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a ésta pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

8. Rendir los informes correspondientes a que haya lugar o le sean solicitados por el Ente Rector del Cooperativismo.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.
10. Convocar a la Asamblea General de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Para asistir a sesiones del Consejo de Administración el Revisor Fiscal deberá solicitar su asistencia ante este organismo.

El Revisor Fiscal podrá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

GENERALES:

ARTICULO 78. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan con funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

LIMITACION VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:

ARTICULO 79. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la cooperativa no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PROHIBICIÓN EJERCICIO OTROS CARGOS:

ARTICULO 80. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar cargos similares ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de Coopanelas.

Igualmente, ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en Coopanelas mientras esté actuando como tal.

INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:

ARTICULO 81. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Coopanelas.

CAPITULO VIII

DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

CONCILIACIÓN:

ARTICULO 82. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:

ARTICULO 83. El comité interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para su conformación se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del Comité. Si dentro de los 3 (tres) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo respecto a este último, será nombrado por la Asociación Colombiana de Cooperativas ASCOOP.
- b. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador.

Estos designarán al tercero; si respecto a este no existiere acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 84. Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 85. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designará y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 86. Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará 10 (diez) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTICULO 87. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes.

Si no llegaren a un acuerdo los interesados quedan en libertad de acudir a un tribunal de arbitramento. Sea cual sea la decisión se deja constancia en un acta.

CAPITULO IX

FUSIÓN INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

FUSIÓN:

ARTICULO 88. Coopanelas por determinación de su Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva asociación. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de Coopanelas.

INCORPORACIÓN:

ARTICULO 89. Coopanelas podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos. La entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

ARTICULO 90. Coopanelas por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

INTEGRACIÓN:

ARTICULO 91. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, Coopanelas por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de Segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN:

ARTICULO 92. Coopanelas se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 54 de los presentes estatutos. La resolución de disolución debe ser comunicada al Ente Rector del Cooperativismo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para fines legales pertinentes.

ARTICULO 93. Además del caso previsto en el Artículo anterior, la cooperativa se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales.

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por deducción de los asociados a menos de 20 (veinte), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de 6 (seis) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 94. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo anterior, la Cooperativa, deberá dentro del plazo fijado por el Ente Rector del Cooperativismo, subsanar la causal o convocar la Asamblea Ordinaria con el fin de acordar la disolución. En caso contrario, el Ente Rector del Cooperativismo decretará la disolución y nombrará liquidador.

LIQUIDACIÓN:

ARTICULO 95. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no entra en funciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su nombramiento, el Ente Rector del Cooperativismo nombrará liquidador.

El trámite de liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetará a las normas legales vigentes pertinentes.

ARTICULO 96. En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros y
6. Aportes a los asociados.

ARTICULO 97. Terminando el proceso de liquidación y si quedare algún remanente este será transferido a una entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones cooperativas a la cuales haya estado afiliada la cooperativa.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS DE ESTATUTOS:

ARTICULO 98. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de Coopanelas serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

APLICACIÓN Y ANALOGÍA DE DISPOSICIONES LEGALES:

ARTICULO 99. Cuando la ley, decretos reglamentarios, las resoluciones del Ente Rector del Cooperativismo, los presentes estatutos y los reglamentos de Coopanelas no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios Cooperativos.

Los presentes estatutos que constan de 99 (noventa y nueve) artículos, distribuidos en 11 (once) capítulos, fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa Panelera de Santander «COOPANELAS», celebrada el día **29 de MARZO DE 2001** en el municipio de Piedecuesta.

El Presidente:

ROQUE CALDERÓN CALDERÓN

La Secretaria:

MARTHA MARIA RODRÍGUEZ PRADA